Con las mismas calidades y preminencias que le
sirba en buestras ausencias o ympedimentos por
avernos servido con cinco mill ducados pagados
a ciertos plaços para las ocasiones presentes de
guerras segun mas largo en la dicha provision a que
nos referimos se contiene y agora por buestra
parte nos a sido hecha relacion que la cantidad
con que nos servistes por el dicho oficio excede mucho
a su valor y conforme a los demas de que se a hecho
merced a otras personas distes por ella mitad mas de lo
que bale, suplicanos que teniendo consideracion
a esto fuesemos servido de agregar al dicho oficio voz
y voto en el ayuntamiento de la dicha ciudad y las demas
preminencias que generalmente se an concedido y con
ceden a los demas alguaciles mayores en confor
midad de la cedula de ocho de junio del mismo año
que para esto se despacho por los del nuestro consejo
de hacienda y contaduria mayor della excepo las decimas
con que por qualquiera acontecimiento o caso
que suceda que se aya de consumir este oficio se os aya de
pagar de contado el precio que obiere des dado por el
y que no se pueda dismembrar ni consumir lo uno
sin lo otro, sino que todo a de andar siempre junto
con el dicho oficio de alguacil mayor o como la nuestra merced fuese
y nos acatando lo referido, y porque para las ocasio
nes de guerras que al presente se nos ofreçen en ytalia
y otras partes a veis ofrecido servirnos con
seiscientos ducados mas pagados en ciertos plaços
de que otorgastes escritura de obligacion en forma
ante Francisco de yanguas nuestro escrivano y de la co
mision de don Joan chumaçero y carrillo del nuestro conse
jo, como lo a certificado lo avemos tenido por
vien, y por la presente nuestra merced y voluntad es
que agora y de aqui adelante para en toda buestra
vida seais alguacil mayor de la dicha ciudad de lorca y ten
gais en el ayuntamiento della voz y voto activo y pasivo
y podais nombrar un teniente el qual tenga
lugar en las procesiones y demas actos publicos